



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	17 DE MAYO DE 2019
Número:	23/2019
<b>Secretaría General y Organización</b>	

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
Miembros que no asisten	
Sr. Secretario	D. Fernando Miguel Marqués Bebia
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,30 horas del día 17 de mayo de 2019, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario de la Corporación, D. Fernando Miguel Marqués Bebia.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2019.
2. Urbanismo
  - Declaración de ruina del inmueble sito en la C/ Gran Capitán, 4.
3. Contratación y Patrimonio
  - Expediente de contratación, por procedimiento abierto, del servicio de “Conservación y mantenimiento de los pavimentos de las vías urbanas y rústicas municipales de Novelda”.- Clasificación de las ofertas presentadas y requerimiento de documentación a la oferta más ventajosa.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

1. Convenio de Colaboración entre el Consejo Local de la Juventud de Novelda y el Ayuntamiento de Novelda, para la promoción y fomento de actividades socioculturales, asociacionismo y ocio educativo en la Juventud de Novelda 2019.
2. Propuesta de abono de gratificaciones y horas extras al personal funcionario y laboral. Noviembre 2018 – Enero 2019
3. Recurso Contencioso Administrativo contra el proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunidad Valenciana, en lo que afecta a las vías de Novelda.

El secretario advierte a los Concejales asistentes de la J.G.L., que deberán abstenerse de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

participar en los asuntos en que pudieran sucederse en incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2019**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación del Acta de la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2019.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO: URBANISMO**

**DECLARACIÓN DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN LA C/ GRAN CAPITÁN, 4.**

Vista la propuesta de fecha 3 de mayo de 2019 emitida por el Concejal delegado de Urbanismo, Actividades y Disciplina, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe-propuesta emitido por la técnico de Administración General de fecha 17 de abril de 2019, en el que hace constar lo siguiente:

En fecha 21/11/2018 se ha emitido por el Arquitecto el siguiente informe:

“.....”

**ANTECEDENTES**

Como consecuencia de un derrumbe parcial de la medianera del inmueble situado en Calle Gran Capitán n.º 4, que linda con el solar situado en el número 6 de la misma calle, durante la madrugada del día 5 de octubre de 2018, se avisa a la policía local para que se persone en el lugar. A su vez, la policía local se pone en contacto con el técnico que suscribe, personándose en el lugar de los hechos el día 5 de octubre alrededor de las 15:00 h.

Durante la visita de inspección al inmueble se aprecia que se ha derrumbado una parte de la medianera izquierda, es decir, la que linda con el solar de la calle Gran Capitán n.º 6. Sobre dicho solar llegó a haber una vivienda que se declaró en situación legal de ruina y para la que se dictó un orden una demolición urgente de la misma, tras sufrir un derrumbe parcial que ponía en peligro la seguridad pública.

De la inspección general exterior del inmueble, no se aprecia un peligro inminente de derrumbe que pueda afectar a la vía pública, no obstante, y puesto que es una zona muy transitada por estar cerca de varios colegios, se ordena el cierre de la calle al paso de vehículos y además también se acota el paso al inmueble situado enfrente de la citada edificación (Calle Gran Capitán n.º 5).

Los propietarios de bienes inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones (Artículo 180 de la LOTUP. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones).



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**“Artículo 180. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificios”**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. También tienen este deber los sujetos obligados conforme a la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a cincuenta años y los de edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda deberán promover, al menos cada diez años, la realización de un informe de evaluación, a cargo de facultativo competente, para:

a) Evaluar su estado de conservación; en el informe se consignarán los resultados de la inspección, que al menos describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas; asimismo, dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.

b) De acuerdo con la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, dicho informe incluirá la evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, estableciendo si es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido al efecto para la misma por la normativa vigente.

3. La eficacia del certificado exige remitir copia del mismo al ayuntamiento.

A su vez, el ayuntamiento remitirá una copia del certificado, legitimada por el secretario del ayuntamiento, para su depósito en el registro de la propiedad.

4. El ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones. Si estas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados.”

La obligación para mantener el inmueble comporta no sólo su mero mantenimiento físico, sino incluso la realización de aquellas obras e instalaciones necesarias para poder atender al uso que tiene por objeto. No obstante, hay que señalar que esta obligación no es “sine die” y sin limitación alguna, sino que hay un límite del deber de conservación y rehabilitación. (Artículo 181 de la LOTUP. Límite del deber de conservación y rehabilitación).

**“Artículo 181. Límite del deber de conservación y rehabilitación”**

1. Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

2. Cuando una administración ordene al propietario de un inmueble la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o por exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.

3. Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.”*

*Este deber de conservación de los inmuebles forma parte del contenido del derecho de propiedad. (Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).*

**“Artículo 15. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas.**

1. *El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:*

- a) *Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.*
- b) *Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.*
- c) *Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.*

2. *El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.*

3. *El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.*

.....”

Tanto en este artículo como el artículo 181 de la LOTUP, se establece la existencia de un límite del deber de conservación, a partir del cual el propietario ya no tiene la obligación de conservarlo y/o rehabilitarlo. En caso que la administración ordene al propietario obras de conservación y/o rehabilitación que supere dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o podrá exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de las obras, constitutivo del mismo.

Pero no solo se trata de un derecho de propiedad sino también de un deber. Es un deber civil, esencialmente urbanístico (Artículo 389 del Código Civil).

El art. 389 del Código Civil dispone que “si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinosa, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.”

Este artículo marca la diferencia entre dos deberes, alternativos y excluyentes, del propietario del edificio: si el estado de éste permite su recuperación o rehabilitación, prima el deber de conservación; pero, llegado al punto que la Ley califica de estado ruinoso, cesa el deber de conservación, naciendo



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*el de demoler la edificación, o parte de la misma, que se encuentra en ruina.*

*El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación (Artículo 182 de la LOTUP).*

**“Artículo 182. Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención”**

1. *Las obligaciones del ayuntamiento en relación a las órdenes de ejecución serán:*

a) *Dictar las mencionadas órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados y de los inmuebles que estén en condiciones deficientes para ser utilizados.*

b) *Tomar las medidas necesarias para ejercer, en su caso, la tutela y defensa de los intereses de las personas inquilinas.*

2. *Los órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el ayuntamiento, dictar las órdenes a que se refiere el apartado anterior respecto a edificios catalogados.*

3. *Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.*

4. *Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución, que no podrá superar los seis meses, el propietario puede solicitar la licencia de rehabilitación o demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.*

5. *El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas:*

a) *Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber de conservación.*

*En cumplimiento de la función social de la propiedad, si el propietario hiciera caso omiso de dos requerimientos consecutivos de la administración, el alcalde quedará habilitado para acordar la declaración de utilidad pública o interés social del inmueble e iniciar el procedimiento de su expropiación.*

*La propiedad será restituida en su derecho cuando el titular de la misma, tras acreditar su título, solicite la licencia municipal pertinente en el caso de edificación o rehabilitación y haya satisfecho los gastos generados por la ejecución subsidiaria, en el caso que esta haya sido llevada a cabo por la Administración.*

b) *Imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.*

c) *Convocatoria de procedimiento de ejecución sustitutoria, en los términos establecidos para los programas de actuación aislada en sustitución del propietario por incumplimiento del deber de edificar.*

6. *Asimismo, en caso de incumplimiento por el propietario del deber de rehabilitar, cualquier interesado podrá iniciar los procedimientos establecidos en los artículos 185 y 186 de esta ley.”*

*El deber de conservar por el propietario cesa con la ruina declarada del edificio. Si la edificación ofreciera peligro para la seguridad pública, el Alcalde debe ordenar a los técnicos municipales una visita de inspección de la que podría resultar, bien la iniciación de expediente de ruina, bien el que se dicte una orden de ejecución para que el propietario del inmueble lleve a cabo las obras*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

estrictamente necesarias para mantener en condiciones de seguridad y salubridad el inmueble. La ruina tiene un carácter objetivo, por lo que basta la petición, cualquiera que sea su fundamento, para que si realmente existe se declare, siendo indiferente las causas que la provocan. También tiene carácter reglado, porque su objeto es comprobar si se da alguno de los supuestos legales de ruina; o lo que es lo mismo, está sujeta a un procedimiento y a unas normas en los que no opera la discrecionalidad.

Por tanto, el Ayuntamiento está obligado a instar al propietario a que cumpla con el deber de conservación y que efectúe las obras precisas en el inmueble, siempre que no superen el límite del deber de conservar. De superarse este, procedería la incoación de expediente de ruina.

Sobre el citado inmueble ya se notificó a los propietarios del mismo "Deber de Conservación de la Edificación" mediante Decreto de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2016. Se recoge a continuación el texto íntegro de dicho decreto.

Además, sobre el citado inmueble ya se ha incoado a los propietarios del mismo "Expediente de Multas Coercitivas" mediante Decreto de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2016. Se recoge a continuación el texto íntegro de dicho decreto.

### **INFORME**

Con fecha 31 de octubre de 2018, el técnico que suscribe recibe una comunicación interna 2018/360H/COMINT del Departamento de Seguridad Ciudadana y Tráfico en el que se describe que: personado el intendente en fecha 31 de octubre de 2018, observando el peligro para el tránsito de personas, vehículos y viviendas colindantes, requiere, a juicio del mando que se ha personado, la intervención rápida, así como las medidas de restricción al tráfico, observando que el vallado que se colocó se mueve por parte de los usuarios de la vía.

Personado el técnico que suscribe en el inmueble, se comprueba que ha habido otro nuevo derrumbe parcial de la medianera izquierda (la que linda con el solar situado en la Calle Gran Capitán nº: 6).

Se sigue sin apreciar una situación de ruina o peligro inminente que pueda afectar a la seguridad pública, no obstante cabe indicar que el inmueble, por lo que se ve desde la vía pública al no haber sido posible acceder a su interior, está bastante deteriorado en términos generales. Presenta un derrumbe parcial de la medianera izquierda, así como un derrumbe parcial de la cubierta y forjado intermedio en la zona donde se ha producido el derrumbe de la medianera.

El muro de la fachada del inmueble no presenta un peligro aparente de desplome que pueda afectar a la vía pública, no obstante pudiera verse afectado por los derrumbes parciales que se puedan ir produciendo en el inmueble como consecuencia del deterioro permanente producido por agentes atmosféricos como lluvia y viento. Los huecos de fachada de planta baja se encuentran tapiados.

También se aprecia un abandono generalizado del inmueble gracias a las vistas del interior que se tienen como consecuencia del derrumbe parcial de la medianera y del forjado de cubierta y de planta primera. Se aprecian viguetas de madera podridas en forjado de cubierta plana y algunas fisuras en medianera izquierda que podrían dar lugar a mas derrumbes parciales de la misma.

### **CONCLUSIÓN**

**Por todo lo expuesto, existe un incumplimiento del deber de conservación por parte del propietario del inmueble al no haber encargado a facultativo competente la inspección del inmueble para supervisar su estado de conservación, y que tras la misma debía consignarse en un certificado, describiendo los desperfectos apreciados en el inmueble, así como las medidas prioritarias precisas para asegurar su seguridad, estabilidad y estanqueidad, para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad.**

Puesto que el interesado no ha cumplido sus obligaciones de mantener el inmueble en condiciones



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

correctas de estanqueidad, salubridad, habitabilidad y seguridad estructural y, además tampoco ha llevado a cabo las obras de conservación y/o rehabilitación, dentro del límite legal del deber normal de conservación necesarias para dotarlo de esas condiciones y puesto que la inspección al inmueble en cuestión ha sido desde el exterior del mismo y sin posibilidad de comprobar otros elementos estructurales que no sean la medianera izquierda, la fachada y los tramos de forjado de cubierta y de planta primera que se aprecian desde la vía pública, el técnico que suscribe estima que el coste de las obras de conservación y/o rehabilitación del inmueble para para asegurar su seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio, supera el límite del deber normal de conservación y por lo tanto, y para garantizar la seguridad pública.

De acuerdo con el artículo 188 de la LOTUP:

**“Artículo 188. Situación legal de ruina”**

1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.
2. Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de estas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.
3. Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.

A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.
6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.”



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Conviene indicar que el problema fundamental del inmueble de la C/ Gran Capitán nº 4, es la falta de recursos económicos y asunción de responsabilidad sobre el mismo que mantiene su propietario. Falta de recursos tanta para proceder a la conservación y/o rehabilitación del inmueble como al derribo del mismo, en el caso que se estime oportuno.

Por todo lo expuesto y como medida para garantizar la seguridad pública, el técnico que suscribe propone que:

1. Se declare la Situación de RUINA LEGAL O ECONÓMICA AL INMUEBLE DE C/ GRAN CAPITÁN Nº 4, debiendo comunicarse a sus propietarios, para que nos manifiesten su conformidad a la DECLARACIÓN DE RUINA consiguiente, o por el contrario presente informe de evaluación del edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Tras dicho informe deberá presentar proyecto técnico que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP. En el caso que optase por esto último, se le da un plazo de un mes y medio para la presentación del citado informe y del proyecto.
2. En el caso que el propietario no conteste a dicho requerimiento, se procederá a la declaración de situación legal de ruina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.1 de la LOTUP. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. Posteriormente a la declaración de situación legal de ruina, se dará al propietario un plazo de 1 mes para que encargue proyecto de derribo a técnico facultativo y se presente por registro de entrada en el ayuntamiento.
3. En caso que el propietario incumpla dicho plazo, se propone ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste a aquellos por la vía de apremio.

Además, de cara a garantizar la seguridad pública en el trámite de la tramitación del expediente de situación de ruina legal se proponen las siguientes medidas preventivas:

1. Cierre permanente de la calle al paso de vehículos, hasta que se realice el derribo del inmueble o se realicen las obras de conservación y/o mantenimiento que se establezcan en el Informe de Evaluación del Edificio y en el posterior proyecto técnico a presentar.
2. Vallado de seguridad de todo el frente del inmueble a una distancia de unos dos metros aproximadamente, dejando paso de acceso al inmueble situado en la misma calle (Calle Gran Capitán nº: 5).

Finalmente he de recomendar que las medidas preventivas anteriormente expuestas, se ejecuten a al mayor brevedad posible por los servicios municipales correspondientes y se vele por el cumplimiento de las mismas.

Es cuanto tengo a bien informar, lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se dicta resolución en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- Incoar expediente para proceder a la DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RUINA LEGAL O ECONÓMICA del inmueble sito en C/ Gran Capitán, n.º 4, comunicándolo a los propietarios del mismo para que, en un PLAZO DE DIEZ DÍAS, manifiesten su conformidad con dicha declaración o, por el contrario, en el mismo plazo, presenten informe de evaluación de edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y al Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de Uso Residencial de Vivienda y su Registro Autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Señalar a los interesados que, en el caso de que opten por presentar el informe de evaluación del edificio, en el plazo anteriormente señalado, a continuación, en el plazo de UN MES Y



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

MEDIO deberán aportar PROYECTO TÉCNICO que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP.

Dicha resolución fue notificada a los interesados sin que por los mismos se haya manifestado conformidad o disconformidad, ni tampoco han aportado informe de evaluación de edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y al Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de Uso Residencial de Vivienda y su Registro Autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 21/11/2018:

*"2. En el caso que el propietario no conteste a dicho requerimiento, se procederá a la declaración de situación legal de ruina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.1 de la LOTUP. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. Posteriormente a la declaración de situación legal de ruina, se dará al propietario un plazo de 1 mes para que encargue proyecto de derribo a técnico facultativo y se presente por registro de entrada en el ayuntamiento.*

*3. En caso que el propietario incumpla dicho plazo, se propone ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste a aquellos por la vía de apremio."*

Resulta de aplicación la normativa contenida en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, e la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP); el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana y el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Corresponde la competencia para resolver a la Junta de Gobierno Local en base a la resolución de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local dictada por la Alcaldía con fecha 17 de febrero de 2017.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA**, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO:** DECLARAR la situación legal de ruina del inmueble sito en C/ Gran Capitán, nº 4 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.1 de la LOTUP. otorgando a los propietarios un plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para presentar por registro de entrada en el ayuntamiento proyecto de derribo redactado por técnico facultativo competente con el fin de que sea ejecutado el mismo.

**SEGUNDO:** Que se notifique a los interesados con advertencia de que, en caso de no cumplir este requerimiento, se podrá ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste a los obligados.

**TERCERO: CONTRATACIÓN**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DE LAS VÍAS URBANAS Y RÚSTICAS MUNICIPALES DE NOVELDA”.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA.**

Vista la propuesta de fecha 9 de mayo de 2019 emitida por el Concejal delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para el servicio de “Conservación y mantenimiento de los pavimentos de las vías urbanas y rústicas municipales de Novelda” cuyos pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019.

Resultando que se ha presentado la siguiente oferta según consta en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 5 de abril de 2019:

1. D. ...., en representación de “MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.”.

Cuya documentación administrativa presentada se considera correcta.

Vista la Mesa de Contratación celebrada en fecha 18 de abril de 2019 en la que se da cuenta de la apertura del Sobre A) y de la única oferta presentada, a continuación se procede a la apertura del Sobre B) Oferta económica:

1. D. ...., en representación de “MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L”, ofreciendo un 4,10% de baja sobre los precios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Vista la Mesa de Contratación celebrada en fecha 3 de mayo de 2019 en la que se da lectura al informe emitido por el Director del Contrato de fecha 30 de abril de 2019, en el que se valora la única oferta presentada, con la máxima puntuación:

1. D. .... en representación de “MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S. L”, ofrece un 4,10 % de baja sobre los precios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se puntuá con 100 puntos.

Visto que la Mesa de Contratación en la citada sesión propone a la Junta de Gobierno Local la clasificación de la única oferta presentada al cumplir con lo establecido en los Pliegos Administrativos y Técnicos y requerir a la empresa “MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S. L” para que presente la documentación que se indica en la cláusula 19) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público así como en los Pliegos aprobados y obrantes al expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Declarar válida la licitación celebrada.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**SEGUNDO:** Clasificar la oferta presentada por “MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS S.L”, al ser la única oferta presentada en el procedimiento y valorarla con la máxima puntuación de 100 puntos.

**TERCERO:** Requerir a la mercantil “MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS S. L” para que presente la documentación establecida en la cláusula 19) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.  
Además el Ayuntamiento emitirá informe de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.
- Garantía definitiva: Se acreditará la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.033,06 € correspondiente al 5 % del precio del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, prestada en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se expresa en el presente pliego.
- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, que se indica en la cláusula correspondiente del pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo al Director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA,** y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**PRIMERO URGENTE: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE NOVELDA Y EL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, ASOCIACIONISMO Y OCIO EDUCATIVO EN LA JUVENTUD DE NOVELDA 2019.**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Vista la propuesta de fecha 16 de mayo de 2019 emitida por el Concejal delegado de Juventud, en la que se expone lo siguiente:

Convenio de colaboración entre el Consejo Local de la Juventud y el Ayuntamiento de Novelda para la realización de actividades socioculturales y fomento del tejido asociativo.

Visto el informe de Incoación del Expediente de fecha 10 de mayo de 2019, que dice literalmente:

“Desde el Departamento de Juventud se considera conveniente la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Novelda, a través de la Concejalía de Juventud y el Consell Local de la Joventut de Novelda, para la Promoción y Fomento de Actividades Socioculturales, Asociacionismo y Ocio Educativo en la Juventud de Novelda durante el año 2019.

Dicho acuerdo es totalmente necesario para poner en valor al Consejo Local de la Juventud de Novelda como representante máximo e interlocutor de las asociaciones juveniles y de la juventud de su territorio ante la Administración, Art. 27.1. Ley 15/2017 de 10 de noviembre. Así mismo es necesario para promover la participación ciudadana y el fomento del tejido asociativo juvenil dándole apoyo técnico, económico y formativo Art. 35.1. j) k) de la Ley 15/2017 de 10 de noviembre.”

Visto el Informe Jurídico favorable emitido por la Técnica de Administración General de fecha 13 de mayo de 2019.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR la firma del “Convenio de colaboración entre el Consejo Local de la Juventud y el Ayuntamiento de Novelda para la realización de actividades socioculturales y fomento del tejido asociativo durante el año 2019”.

**SEGUNDO:** FORMALIZAR la firma del Convenio con D. Kevin M..... con DNI..... en nombre y representación del Consejo Local de la Juventud de Novelda.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados de conformidad con lo establecido en el art.40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO URGENTE: PROPUESTA DE ABONO DE GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL. NOVIEMBRE 2018 – ENERO 2019**

Vista la propuesta de fecha 15 de mayo de 2019 emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por el departamento de Personal de fecha 15 de mayo de 2019 y, vistas las propuestas presentadas por los Concejales correspondientes para el abono de las mismas comprendidas en los meses de Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero de 2019.

El procedimiento y regulación para la aprobación de estos gastos de personal vienen encuadrados en la Resolución de fecha 28/03/2018, así como en las Bases de Ejecución del



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Presupuesto de 2019 .

Visto el informe de retención de crédito para gastos emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 24/04/2019, sobre existencia de consignación presupuestaria.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Que se abone a los empleados que a continuación se relaciona, los importes que se indican en concepto de servicios especiales o extraordinarios:

.....

**TERCERO URGENTE: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DEL SISTEMA VIARIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN LO QUE AFECTA A LAS VÍAS DE NOVELDA**

Vista la propuesta de fecha 17 de mayo de 2019 emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

En fecha 17/04/2018, la consellera d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori adoptó la resolución por la que se inició el procedimiento de elaboración y tramitación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana.

Dicha resolución afectaba las siguientes vías de Novelda:

- La carretera de Novelda al Castillo de la Mola, pasará de vial de la Diputación de Alicante a Camino de dominio público municipal como a transferencia de código 8325.
- La conexión entre la CV-84 a Novelda y el enlace de la A-31 a Monforte, parará de vial municipal a tramo auxiliar de la red de la Conselleria, como tramo anexo a la Carretera CV-84.

En fecha 31/05/2018 se emitió informe técnico por el Departamento de Calidad Urbana en el que se proponía lo siguiente:

*"PRIMERO.- FORMULAR ALEGACIONES EN EL PERÍODO DE CONSULTA PREVIA en relación con el PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DEL SISTEMA VIARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en lo que se refiere a la intención de trasladar la titularidad de la carretera de Novelda al Castillo de la Mola de vial de la Diputación de Alicante a camino de dominio público municipal, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios personales ni materiales adecuados, tal y como se desprende del informe técnico transcrita y en consecuencia con ello, manifestar la OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO a dicho traspaso de titularidad.*

*SEGUNDO.- Dar traslado de las presentes alegaciones a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, solicitando que no se altere la titularidad de la carretera indicada."*

También en fecha de 31/05/2018 se emite informe del Arquitecto Técnico en el que concluye lo



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

siguiente:

*“Por todo lo expuesto con anterioridad es fundamental que los servicios económicos de este Ayuntamiento informen sobre la posibilidad real que tiene este municipio de asumir la propiedad y los costes de mantenimiento de la Carretera CV-832 de Novelda al Castillo de la Mola ya que, con los actuales medios materiales y humanos y con los recursos económicos disponibles, el Departamento de Calidad Urbana no puede hacerse cargo del mantenimiento de la citada carretera.”*

En fecha 12/06/2018 se emitió informe jurídico del Departamento de Urbanismo en el que se proponía a la Alcaldía el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO.- FORMULAR ALEGACIONES EN EL PERÍODO DE CONSULTA PREVIA en relación con el PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DEL SISTEMA VIARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en lo que se refiere a la intención de trasladar la titularidad de la carretera de Novelda al Castillo de la Mola de vial de la Diputación de Alicante a camino de dominio público municipal, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios personales ni materiales adecuados, tal y como se desprende del informe técnico transcrita y en consecuencia con ello, manifestar la OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO a dicho traspaso de titularidad.*

*SEGUNDO.- Dar traslado de las presentes alegaciones a la Conselleria d'Habitatge, Obres Pùbliques i Vertebració del Territori, solicitando que no se altere la titularidad de la carretera indicada.”*

En fecha 13/06/2018 el Concejal Delegado de Urbanismo eleva a la alcaldía propuesta de resolución en el sentido de las conclusiones de los informes transcritos.

En fecha 13/06/2018 el Alcalde dicta la resolución n.º 2018/1216 en la que se acuerda lo siguiente:

*“PRIMERO.- FORMULAR ALEGACIONES EN EL PERÍODO DE CONSULTA PREVIA en relación con el PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DEL SISTEMA VIARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en lo que se refiere a la intención de trasladar la titularidad de la carretera de Novelda al Castillo de la Mola de vial de la Diputación de Alicante a camino de dominio público municipal, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios personales ni materiales adecuados, tal y como se desprende del informe técnico transcrita y en consecuencia con ello, manifestar la OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO a dicho traspaso de titularidad.*

*SEGUNDO.- Dar traslado de las presentes alegaciones a la Conselleria d'Habitatge, Obres Pùbliques i Vertebració del Territori, solicitando que no se altere la titularidad de la carretera indicada.”*

En fecha 04/04/2019 se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (n.º 8522) el Decreto 46/2019, de 22 de marzo por el que se aprueba el catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana, cuya DF 2º prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. El Decreto establece que la asunción efectiva de las competencias y responsabilidades en materia de conservación y explotación de las vías recogidas en el catálogo se producirá de forma inmediata, sin trámite adicional alguno.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

En fecha 14/05/2019 el Interventor municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

*“Salvo que venga acompañado de la transferencia de fondos suficiente para hacer frente al gasto en mantenimientos que supone la cesión por el Consell de la carretera CV-832 desde Novelda hasta el Castillo de la Mola, la misma NO debería de asumirse derivada de la situación económica del Ayuntamiento catalogada de RIESGO FINANCIERO, con un Plan de Ajuste en vigor y sin consignación suficiente.”.*

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal de fecha 17 de mayo de 2019, en virtud del artículo 3.3d, apartado segundo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y del artículo 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986 (ROF); en el que se expone lo siguiente:

### COMPETENCIA

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Novelda, a través del Alcalde como su representante legal (artículo 21.1b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local), está legitimado para ejercer la acción en virtud de los artículos 5 y 21.1k de la citada Ley 7/1985 RBRL, del artículo 220.1 del ROF y del art. 19.1.e) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

SEGUNDO: Que el ejercicio de acciones se halla en plazo al amparo del artículo 46 de la LJCA, el cual establece un plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de la disposición que se pretende impugnar (hasta el día 5 junio de 2019).

TERCERO: Que entre los motivos posibles de impugnación, sin ánimo exhaustivo, cabría citar los siguientes:

- infracción de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al no existir estudio económico sobre el impacto en los municipios afectados.
- infracción de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 en lo referente a la transferencia de competencias por no cumplirse los requisitos legales previstos, entre otros, los señalados en el art.27.5 y 27.6:

*“5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.*

*6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.”*

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Interponer Recurso Contencioso Administrativo contra el Decreto 46/2019 de 22 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (nº 8.522) de 04/04/2019, en lo que afecta a las siguientes Vías de Novelda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

- Carretera de Novelda al Castillo de la Mola.
- Conexión entre la CV-84 a Novelda y el enlace de la A-31 a Monforte.

**SEGUNDO:** Designar a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting) con CIF: B-98120298, y a D. ...., al resto de los letrados de la firma, y a los demás letrados apoderados notarialmente, para que emprendan las acciones legales Contencioso Administrativas que correspondan en virtud del acuerdo adoptado, y asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento judicial, así como la representación procesal directamente o mediante los Procurados apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos correspondientes para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 10'05 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario que certifica.

El Alcalde

El Secretario

Armando José Esteve López

D. Fernando Miguel Marqués Bebia